

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

83**MADRID NÚMERO 57**

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos número 1.195 de 2015, por no ser conocido el domicilio de “Arles Inversiones y Explotaciones, Sociedad Limitada”, por resolución de 18 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de 5 de julio de 2016, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 196 de 2016

Juez/magistrada-juez: doña María Jiménez García.

Lugar: Madrid.

Fecha: 5 de julio de 2016.

Vistos por la ilustrísima señora doña María Jiménez García, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal que con el número 1.195 de 2015, se han sustanciado en esta sede, y en los que han sido parte, de un lado y como demandante, la comunidad de propietarios del paseo del Prado, número 14, de Madrid, representada por la procuradora de los tribunales señora De Prada Antón, y asistida por el letrado señor Navío Navío y, de otro lado, y como demandada, “Arles Inversiones y Explotaciones, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Se procede, en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales señora De Prada Antón, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del paseo del Prado, número 14, de Madrid, contra “Arles Inversiones y Explotaciones, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.894,14 euros, así como al pago de los intereses legales devengados desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes y dese cumplimiento en lo previsto en el número 4 del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndole de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial Madrid, en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 458 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En aplicación de la Ley Orgánica 1/2009, de 4 de noviembre, se indica la necesidad de constitución de depósitos para recurrir por importe de 50 euros en la cuenta de este Juzgado en el “Banesto” y a favor de estos autos; en caso de defecto y omisión o error en la constitución, se concederá a la parte plazo de dos días para subsanación. De no efectuarlo, quedará firme la resolución impugnada (artículo 1.19.15.^a, depósito para recurrir).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, se hace saber la necesidad de autoliquidar la tasa prevista en el artículo 7 de dicha Ley, para la interposición del recurso de apelación contra la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del mismo texto legal, todo ello, según la redacción dada a dichos preceptos por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, haciendo saber que en caso de no acompañarse el justificante de pago de dicha tasa, el secretario judicial requerirá al sujeto pasivo para que lo aporte en el plazo de diez días, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial a que se refiere el precepto, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.



Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado quedando testimonial en las presentes actuaciones y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia a cuya publicación en forma, se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la magistrada-juez que la dictó estando celebrando en Audiencia Pública y presente yo, la letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Arles Inversiones y Explotaciones, Sociedad Limitada”, expido y firmo la presente en Madrid, a 18 de octubre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/37.870/16)

